



"2024, Bicentenario de la Integración del Estado de Oaxaca a la República Mexicana"

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES

ASUNTO: DICTAMEN

EXP. 175
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
16 JUL. 2024
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 Fracción XIV, 66, fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión de Fortalecimiento y Asuntos Municipales somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el dictamen relativo al expediente supra indicado; con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 05 marzo del 2023, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el oficio LXV/JMSA/157/2024, suscrito por el Ciudadano Diputado Jaime Moisés Santiago Ambrosio, por el que formula la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 29, y el primer párrafo de la fracción VI del artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
2. En la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del 05 de marzo de 2024, la Mesa Directiva, acordó que dicha Iniciativa fuera analizada por la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.
3. En cumplimiento por lo ordenado por la Mesa Directiva, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./3789/2024, de fecha 05 de marzo del 2024, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, fue remitida el 12 de marzo del 2024 la referida iniciativa a la presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales para su estudio y dictaminación correspondiente.
- 4.- La señalada iniciativa fue asignada y registrada con el expediente número 175 del índice de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

HOJA 1 DE 7

DICTAMEN. EXPEDIENTE 175 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de esta Comisiones dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuna aplicar a la presente iniciativa, asignada y registrada respectivamente en el expediente señalado, fundamentándose en las consideraciones que a continuación se describen.

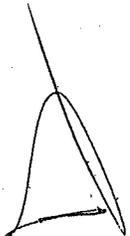
CONSIDERANDOS

PRIMERO.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II, XIV y LXXIII y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, 64 y 6 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales tiene facultades para conocer y emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.— Mediante la iniciativa de estudio se propone a esta Legislatura reformar el segundo párrafo del artículo 29, y el primer párrafo de la fracción VI del artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

El siguiente cuadro comparativo, ilustra la pretensión del proponente:

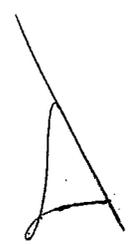
Texto legal vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento constituye el Órgano de Gobierno del Municipio. Se asentará en la cabecera municipal.</p> <p>Entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no habrá autoridad intermedia alguna. Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y</p>	<p>ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento constituye el Órgano de Gobierno del Municipio. Se asentará en la cabecera municipal.</p> <p>Entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no habrá autoridad intermedia alguna. Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, Apartado A, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales</p>






"2024, Bicentenario de la Integración del Estado de Oaxaca a la República Mexicana"
 LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
 Y ASUNTOS MUNICIPALES**

administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento.	y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento.
<p>ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:</p> <p>I.- A la V.- ...</p> <p>VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>VII.- A la XIV.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:</p> <p>I.- A la V.- ...</p> <p>VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en el último año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el segundo párrafo del artículo 123 de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>VII.- A la XIV.- ...</p>





TERCERO.- La iniciativa del Ciudadano Diputado Jaime Moisés Santiago Ambrosio se sustenta bajo la siguiente exposición de motivos:

"La presente iniciativa pretende contribuir al perfeccionamiento de la Ley Orgánica Municipal, mediante la armonización de algunos artículos de la misma legislación que remiten al artículo 43 del propio ordenamiento.

Lo anterior por que, mediante decreto número 1538 aprobado por la LXV Legislatura del Estado el 13 de septiembre del 2023, publicado en el Periódico Oficial número 39 décimo quinta sección de fecha 30 de septiembre del 2023, se reformó, entre otros el artículo 43



"2024, Bicentenario de la Integración del Estado de Oaxaca a la República Mexicana"
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

y artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, con la finalidad de realizar de un reordenamiento de las atribuciones del Ayuntamiento.

De manera que, con dicha dinámica legislativa, cambió el orden de las atribuciones del Ayuntamiento, de forma que ciertos artículos que remiten a una fracción determinada del artículo 43 no tienen la debida correspondencia, teniendo un desfase ante el nuevo orden normativo.

Por lo anterior entendiendo que es nuestro deber garantizar el principio de legalidad jurídica, armonizar los ordenamientos del ámbito de nuestra competencia, se propone la reformar el segundo párrafo del artículo 29, y el primer párrafo de la fracción VI del artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca."

CUARTO.- Derivado del estudio de forma y fondo de la Iniciativa motivo del presente dictamen, esta Comisión considera pertinente las manifestaciones siguientes:

A. De la exposición de motivos realizada por la proponente, se advierte un objeto formal de la Iniciativa, que consiste en una armonización jurídica, necesaria por la dinámica legislativa.

B. En efecto mediante decreto número 1538 aprobado por la LXV Legislatura del Estado el 13 de septiembre del 2023, publicado en el Periódico Oficial número 39, décimo quinta sección de fecha 30 de septiembre del 2023, se reformó, entre otros el artículo 43 y artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, con la finalidad de realizar de un reordenamiento de las atribuciones del Ayuntamiento, cambiando el orden de las atribuciones del Ayuntamiento, de forma que ciertos artículos que remiten a una fracción determinada del artículo 43 no tienen la debida correspondencia.

Así, la remisión realizada por el artículo 29 segundo párrafo al artículo 43 fracción I, ahora por su contenido debe corresponder al mismo artículo, pero en su apartado A, fracción I; en tanto que la remisión del primer párrafo de la fracción VI del artículo 95 al artículo 43 fracción XXI, ahora debe corresponder al segundo párrafo del artículo 123.

Por lo que, ante esta dinámica, igualmente esta Comisión dictaminadora, considera que es preciso hacer los ajustes de armonización en las remisiones legislativas, que quedaron desfazadas por el decreto mencionado.

C. Ahora bien, en virtud que el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal, en su segundo párrafo, dispone:

HOJA 4 DE 7

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

"En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta de la Presidencia Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda."

Es preciso que, para que la remisión realizada por el artículo 95 de la misma Ley guarde congruencia con el referido artículo 123, adecuar la redacción, para efecto de referirse únicamente al anteproyecto de Ley de ingresos, quedando la redacción de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- A la V.- ...

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos de Ley de Ingreso que, en el último año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el segundo párrafo del artículo 123 de esta Ley."

QUINTO.- Expuestas las consideraciones anteriores esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 Fracción XIV, 66, fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIV, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consideramos que la iniciativa registraba bajo el expediente número 175 de esta Comisión es procedente; por lo que sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

Las y los Diputados de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, consideramos procedente reformar el segundo párrafo del artículo 29, y el primer párrafo de la fracción VI del artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

HOJA 5 DE 7



"2024, Bicentenario de la Integración del Estado de Oaxaca a la Republica Mexicana"

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES

ÚNICO. Se REFORMAN el segundo párrafo del artículo 29; y el primer párrafo de la fracción VI del artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- ...

Entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no habrá autoridad intermedia alguna. Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, Apartado A, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- A la V.- ...

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyecto de Ley de Ingresos que, en el último año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el segundo párrafo del artículo 123 de esta Ley.

...

VII.- A la XIV.- ...

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax., a 17 de abril del 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO
PRESIDENTE

HOJA 6 DE 7

DICTAMEN. EXPEDIENTE 175 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2024, Bicentenario de la Integración del Estado de Oaxaca a la Republica Mexicana"
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**



DIP. LIZETT ARROYO
RODRÍGUEZ
INTEGRANTE



DIP. ADRIANA
ALTAMIRANO ROSALES
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR
INTEGRANTE



DIP. LUIS ALBERTO
SOSA CASTILLO
INTEGRANTE